



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 06 noviembre de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 168:

VISTO: los descargos presentados por los Clubes AD Juventud y San Lorenzo FBC, ejerciendo su derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Sánchez Sebastián, el día domingo 12 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera División entre los Clubes AD Juventud y San Lorenzo FBC, donde se manifiesta que durante el encuentro ambas parcialidades tiraron proyectiles hacia el terreno de juego y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club AD Juventud repudia energéticamente todo hecho de violencia, aunque no niega ni reconoce lo sucedido, solo alega que todo parte del supuesto dentro de la mirada subjetiva del árbitro, ya que no aclara de qué sector se arrojaron, qué tipo de proyectil o si los mismos impactaron o no en alguna persona. Por su parte el Club San Lorenzo FBC, manifiesta que desde su parcialidad reconocen solo arrojar una botella de pequeña, no siendo identificada la persona, pero que desde la dirigencia se le pidió al público que no continúen tirando proyectiles, alegando que la mayoría de cosas se arrojaron desde la parcialidad local; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club San Lorenzo FBC por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-
- 2- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club AD Juventud una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso b) del RTP, total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 3- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 169:

VISTO: el descargo presentado por el Club AD Juventud, ejerciendo el derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Sánchez Sebastián, el día domingo 12 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera División entre los Clubes AD Juventud y San Lorenzo FBC, donde se manifiesta que al retirarse del estadio la cuaterna arbitral, acompañados por personal policial y el camillero del Club local, fueron increpados por la parcialidad del Club AD Juventud, con insultos, quienes arrojaron una zapatilla llegando a destino, poniendo en riesgo la integridad física de los mismos y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club AD Juventud manifiesta que el consejo directivo y los colaboradores en todo momento trataron de controlar la situación con la parcialidad, pero debido a errores del árbitro, que generaron malestar no se pudo controlar a los mismos; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club AD Juventud una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso b) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 100 v.e más 20%; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 170:

VISTO: el descargo presentado por Argentino SC Jr., ejerciendo su derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Núñez Jonatan, el día jueves 16 de octubre de 2025, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes DU Progresista y Argentino SC Jr, donde se manifiesta que durante el encuentro se retiró del predio a padres tanto de la parcialidad local como de visitante, por insultar a jugadores y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma por el club Argentino SC, en su descargo manifiesta que no avala ni respalda ningún tipo de conducta, alegando que se identificó a la persona; comprometiéndose a tomar medidas necesarias y garantizar que no se vuelva a repetir; y atento a la no presentación de descargo por parte del Club DU Progresista, que habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club los ignoró y no presento descargo de ningún tipo, este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club DU Progresista por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-
- 2- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Argentino SC una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso a) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 100 v.e más 20%; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores; deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. –
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 171:

VISTO: los descargos presentados por los Clubes Defensores del Oeste y Boca, ejerciendo su derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Zamora Gustavo, el día domingo 19 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Defensores del Oeste y Boca, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro, la jefa del operativo policial informa que las parcialidades de ambos clubes, en el sector del pulmón este, se arrojaron distintos elementos, generando disturbios y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestadas las vistas en tiempo y forma, en su descargo el Club Boca manifiesta que los simpatizantes de su club en ningún momento invaden el pulmón ni salen del perímetro autorizado, alegando que la parcialidad local que se encontraba en el sector “este” se desplazó hacia el tejido que limitaba el espacio visitante, arrojando elementos contundentes. Por su parte el Club Defensores del Oeste en su descargo manifiesta que al finalizar el encuentro se toma conocimiento de los incidentes entre ambas parcialidades, según testimonio de los efectivos, la parcialidad visitante comenzó la agresión, reaccionando así, la parcialidad local a la misma; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Boca por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-

- 2- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Defensores del Oeste una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso b) del RTP, total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores; deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 172:

VISTO: que ante la no presentación de descargo, solicitada al Club Alumni por resolución n° 156, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Rosas Robertino, el día lunes 20 de octubre de 2025, en el encuentro de Senior División entre los Clubes DF Sarmiento y Juventud L. Paiva, en el estadio del Club Alumni, donde se manifiesta que el vestuario arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el club los ignora y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Alumni una multa equivalente a 21 v.e, según Art. 91 inciso d) del RTP; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 173:

VISTO: el descargo presentado por el Club US Domingo, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Clavijo Adrián, el día miércoles 22 de octubre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes US Domingo y DF Sarmiento, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el vestuario de la terna arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club US Domingo manifiesta que no tenían conocimiento de lo sucedido, alegando que no fue intencional y remitiendo las disculpas correspondientes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club US Domingo por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 174:

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Portillo Sebastián, el día miércoles 22 de octubre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Franck y Atl. Libertad, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Barolin Tomas, carnet n° 20190, del club Atl. Franck, quien al momento de mostrarle la tarjeta roja, propina un empujón e insulta al árbitro del encuentro y;

CONSIDERANDO que, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el jugador Sr. Barolin Tomas, a través del Club Atl. Franck, manifiesta que reconoce y acepta la sanción disciplinaria de haber sido expulsado pero no considera haber empujado ni provocado a los rivales, alega haberse retirado sin mediar palabras con los involucrados, voluntariamente y sin ser acompañado; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro surge la ratificación en todos sus términos el informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 159 al jugador Sr. Barolin Tomas, carnet n° 20190, del club Atl. Franck.-
- 2- Suspender por el término de 8 (ocho) partidos según Art. 184, Art. 185, Art. 207 inc. J), Art. 32 y Art. 33 del RTP, al jugador Sr. Barolin Tomas, carnet n° 20190, del club Atl. Franck.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Resolución N° 175:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Nicola Jesuan, el día domingo 02 de noviembre de 2025, en el encuentro de 8vos de Final de Primera División entre los Clubes Atl. Sarmiento y Central SC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se informa a los siguientes jugadores: Sr. Ojeda Cristian, carnet N° 12323, del Club Atl. Sarmiento, quien durante un tumulto generalizado, ya estando este expulsado, aplica una patada con intensidad alta a un jugador rival, luego de esto se dirige hacia la cuaterna arbitral, poniéndose cara a cara con el árbitro y posteriormente le quita el balón de las manos al mismo, arrojándoselo en la cara con intensidad alta y propina una patada de alta intensidad al mismo dejando marcas claras de la agresión; jugador Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891 del Club Atl. Sarmiento, quien finalizado el partido aplica un golpe de puño a un jugador rival, luego lo corre tirándole patadas sin llegar a destino, teniendo que ser detenido por sus compañeros y rivales; se informa además al Sr. Gómez Lautaro camillero del Club Atl. Sarmiento, quien también aplica una patada al mismo rival mencionado anteriormente, teniendo que ser retenido por personal policial y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista a los Sres.: Ojeda Cristian, carnet N° 12323, Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891 y Sr. Gómez Lautaro, todos pertenecientes al Club Atl. Sarmiento para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Ojeda Cristian, carnet N° 12323, del Club Atl. Sarmiento, según Art. 22 del HTP;
- 2- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891 del Club Atl. Sarmiento, según Art. 22 del HTP;
- 3- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Ojeda Cristian, carnet N° 12323, del Club Atl. Sarmiento, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 4- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891 del Club Atl. Sarmiento, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 5- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Sarmiento, para que efectúe el descargo correspondiente por lo acontecido con el camillero Sr. Gómez Lautaro;
- 6- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 7- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 176:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Medina José, el día lunes 03 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Dep. Elisa e Independiente La Pelada, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro varios jugadores del Club Independiente La Pelada comienzan a insultar, amenazar e intentar agredir al árbitro del encuentro; entre ellos se informa al jugador Sr. Lastra Bahiano, carnet N° 28147, del Club Independiente La Pelada, quien empuja al árbitro principal, Medina José, y lo amenaza; asimismo dicho jugador golpea brutalmente al asistente N° 1, Córdoba Javier (quien también detalla lo acontecido en informe arbitral) y con golpes de puño logra derribarlo en el suelo, mientras lo amenazaba.

Se informa al jugador Sr. Taborda Lautaro, carnet N° 28143 del Club Independiente La Pelada, quien aplica un golpe detrás de la cabeza del árbitro principal y lo amenaza, mientras este corría para resguardar su integridad física.

También se informa una persona que ingresó al campo de juego sin autorización perteneciente al Club Independiente La Pelada quien junto al jugador Sr. Lastra Guillermo, carnet N° 28527, del Club Independiente La Pelada, arrojan golpes de puño que no llegaron a destino, dado que el árbitro para salvar su integridad física se

dirigió hacia el vestuario donde ambas personas, mencionadas anteriormente, le impiden el ingreso al mismo, amenazan y comienzan a golpearlo salvaje y brutalmente con golpes de puño y patadas que impactaron en rostro, pecho, piernas y espalda, logrando derribarlo y así continuar golpeándolo en el piso con más golpes de puño y patadas; dichas personas también amenazan al asistente N° 2, Portillo Nicolas, teniendo que ser separados y detenidos por el cuerpo técnico y jugadores del Club Local.-

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista a los Sres.: Lastra Bahiano, carnet N° 28147, Taborda Lautaro, carnet N° 28143, Lastra Guillermo, carnet N° 2852, todos pertenecientes al Club Independiente La Pelada, y asimismo corresponde correr vista a los Clubes Dep. Elisa e Independiente La Pelada, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Lastra Bahiano, carnet N° 28147, del Club Independiente La Pelada, según Art. 22 del HTP;
- 2- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Taborda Lautaro, carnet N° 28143 del Club Independiente La Pelada, según Art. 22 del HTP;
- 3- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Lastra Guillermo, carnet N° 2852 del Club Independiente La Pelada, según Art. 22 del HTP;
- 4- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Lastra Bahiano, carnet N° 28147, del Club Independiente La Pelada, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 5- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Taborda Lautaro, carnet N° 28143 del Club Independiente La Pelada, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 6- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Lastra Guillermo, carnet N° 2852 del Club Independiente La Pelada, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 7- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Dep. Elisa, para que efectúe el descargo correspondiente por el ingreso al campo de juego de una persona no autorizada;
- 8- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Independiente La Pelada, para que efectúe el descargo correspondiente por el ingreso al campo de juego de una persona no autorizada;
- 9- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 10- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –